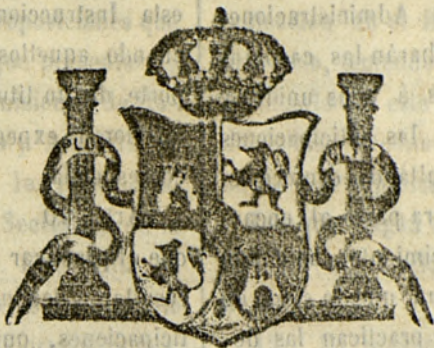


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 228.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 227, correspondiente al día de ayer, se halla el Real decreto siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Peninsula é Islas Baleares en los días 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo en todos los distritos que comprende la relacion adjunta, menos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los días 26, 27, 28 y 29.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en la disposicion primera del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley Provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer día útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en San Lorenzo á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. = ALFONSO. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

Relacion de los distritos que han quedado vacantes en esta provincia, por consecuencia del sorteo celebrado en cumplimiento de la ley provincial, y en los cuales debe procederse á la eleccion de un Diputado.

Aranda de Duero 1.º—Belorado.—Briviesca 1.º—Poza 2.º—Oña 5.º—Burgos 1.º—Santivañez 2.º—Melgar de Fernamental 2.º—Lerma 2.º—Fuentecen 1.º—Roa 2.º—Salas.—Huerta de Rey.—Sedano.—Soncillo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos en cuyos distritos hayan de verificarse las elecciones.

Burgos 16 de Agosto de 1878.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de la Deuda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado han comunicado á esta Administracion económica la orden circular que sigue:

Primera. Real orden comunicada á la Direccion general de la Deuda.—Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo acordado en Consejo de Ministros y con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, acerca de la forma de aplicar á la conversion y reembolso de las anticipaciones hechas á Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, los intereses que conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, sobre arreglo de la Deuda del Estado, debe abonárseles en Deuda amortizable al 2 por 100, se ha servido disponer que dicha operacion se efectúe con arreglo á las bases siguientes: Primera: Se suspende la continuacion de las anticipaciones á los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, autorizadas por Real decreto de 12 de Junio de 1875, desde 1.º de Enero de 1877, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876. Segunda: Se declaran obligados al reembolso de dichas anticipaciones, en la cantidad necesaria para cada caso, los intereses de inscripciones intrasferibles de los mismos Establecimientos correspondientes al segundo semestre de 1875, primero y segundo de 1876 y además los que les hayan correspondido del segundo semestre de 1874 y primero de 1875, cuyas carpetas ó facturas representativas conserven en su poder dichos Es-

tablecimientos, á los cuales se les invitará á presentar unos y otros documentos en las Administraciones económicas donde radiquen las cuentas de sus anticipaciones. Tercera: La Intervencion general de la Administracion del Estado y la Direccion general de la Deuda, practicarán á cada Establecimiento la oportuna liquidacion de las cantidades recibidas por anticipaciones de los años de 1875 y 1876, y de los intereses de inscripciones que presenten, correspondientes á los cinco semestres que con arreglo á la ley han de liquidarse y abonarse en papel amortizable á 2 por 100, aplicando al reembolso dichos intereses en la proporcion de 50 por 100 ó sea 200 de interés por 100 de anticipacion y determinando el saldo que resulte en favor ó en contra del Establecimiento. Cuarta: En los casos en que el saldo sea en favor del Establecimiento, se expedirá y entregará al mismo el papel correspondiente á dicho saldo, y cuando este sea en contra, quedará obligado al reembolso con la parte de intereses que haya de percibir en los semestres venideros y sea necesario aplicar á la liquidacion. Y quinta: los resultados de estas liquidaciones por lo respectivo á la parte reembolsable con intereses de los cinco semestres abonables en papel, no se consignarán en las cuentas respectivas mientras no se dicten las disposiciones necesarias para determinar y legalizar la aplicacion de los pagos. De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Segunda. Real orden comunicada á la Direccion general de la Deuda.—Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el ad-

junto capítulo adicional, relativo á los intereses de inscripciones correspondientes á Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, que sirve de complemento á la Instrucción publicada en 10 de Noviembre de 1876 para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio del mismo año, sobre arreglo de la Deuda del Estado. De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Tercera. Capítulo adicional á la Instrucción de 10 de Noviembre de 1876.—Capítulo adicional relativo á los intereses de inscripciones intransferibles correspondientes á Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública que sirve de complemento á la Instrucción para llevar á cabo el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, sobre arreglo de la Deuda del Estado. »

«De los intereses de inscripciones correspondientes á Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.»

«Art. 1.º Los Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública que conforme al Real decreto de 12 de Junio de 1875 hayan percibido y deben percibir cantidades anticipadas á buena cuenta de los intereses de sus inscripciones, á contar desde 1.º de Julio de dicho año á fin de Diciembre de 1876, en equivalencia de las rentas líquidas que les producan sus bienes enajenados, presentarán en las Administraciones económicas donde radiquen las cuentas de estas anticipaciones, las inscripciones de su pertenencia acompañadas de facturas duplicadas de los intereses correspondientes á los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1874 y 30 de Junio de 1875 que obren en su poder, y además las que corresponden á los siguientes de 31 de Diciembre de 1875, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1876. Estas facturas se arreglarán á los modelos establecidos y se presentarán endosadas en la forma que determina el art. 17.

«Art. 2.º También presentarán, con las inscripciones y facturas, las certificaciones de renta líquida que les hubiese expedido la Administración económica en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 de Octubre y circular de 16 de Diciembre de 1875.

«Art. 3.º Los documentos expresados en los dos artículos anteriores se incluirán en carpetas triplicadas, en las cuales se hará constar en los sitios designados el importe de las cantidades recibidas en concepto de anticipaciones y el de los intereses que repre-

senten las facturas que se acompañen. Estas carpetas contendrán en su tercera parte la advertencia de que no serán negociables.

«Art. 4.º Las Administraciones económicas comprobarán las carpetas con los documentos á ellas unidos y con las cuentas de las anticipaciones respectivas, y resultando conformes, entregarán la tercera parte al encargado del Establecimiento, anotando antes el recibo, para que le sirva de resguardo ínterin se practican las demás operaciones necesarias.

«Art. 5.º Liquidarán despues dichas Administraciones en la forma indicada en el modelo, la suma de las anticipaciones hechas al Establecimiento y el importe de las facturas presentadas, tomando de los intereses la cantidad que sea necesaria aplicar al reembolso de la anticipación á razón de 100 pesetas de intereses por 50 del metálico anticipado por el Tesoro y determinando el saldo á papel ó metálico que resulte en favor ó en contra del Establecimiento.

«Art. 6.º En el primer caso se remitirá la primera parte de las carpetas liquidadas acompañada de un ejemplar de las facturas de intereses á la Dirección general de la Deuda para los efectos que correspondan, y la segunda parte, con el otro ejemplar de las facturas, las certificaciones y las inscripciones, ingresará en caja por el importe de los intereses de estas últimas en concepto de depósito de valores de Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública para su conversión en Deuda amortizable. Cuando el saldo fuere en contra del Establecimiento, se verificará solo el ingreso del importe de los intereses de inscripciones como se previene en el párrafo anterior, quedando en suspenso el envío á la Dirección de la Deuda de las carpetas y facturas hasta que se amplie la liquidación, ó se acuerde otra disposición.

«Art. 7.º Podrá verificarse bajo un solo talon de cargo el ingreso de las carpetas que se reciban y liquiden cada día, detallando al respaldo el número de orden de las carpetas, Establecimiento á que corresponden é importe de los intereses. La carta de pago que produzca este ingreso se conservará en la Intervención.

«Art. 8.º La Dirección de la Deuda revisará las carpetas que reciba, comprobará su liquidación, y si resulta conforme, procederá á la emisión de los títulos y residuos que sean necesarios para el pago á papel amortizable del saldo que resulte en favor del Establecimiento, remitiéndolos á las Ad-

ministraciones respectivas con las formalidades establecidas.

«Art. 9.º No es aplicable á dichos saldos lo dispuesto en el art. 20 de esta Instrucción, siendo obligatoria cuando aquellos sean inferiores al importe de un título de la primera serie interior, la expedición del residuo que corresponda.

«Art. 10. Los Establecimientos que al practicar la primera liquidación resultaren deudores por cuenta de anticipaciones, quedarán obligados, si posteriormente reciben alguna nueva inscripción que tenga devengados intereses de los llamados á convertir en papel, á presentar oportunamente las facturas de estos intereses para aplicarlas debidamente. También presentarán á su tiempo, y con igual objeto, las facturas de los intereses que deban satisfacerse á metálico. Para la aplicación de unos y otros intereses se llevará como primera partida de la liquidación el saldo de la anterior, la cual se unirá como comprobante, se practicarán las demás operaciones prevenidas que tengan relación con los intereses abonables en papel, y respecto á las que deban serlo á metálico, se aplicará el importe efectivo de este á deducir del cargo de la liquidación.

Los intereses á papel ó metálico que representen las facturas incluidas en estas nuevas liquidaciones, se cargarán en cuentas en la misma forma que determina el art. 6.º

«Art. 11. Cuando resulten saldadas las anticipaciones y haya de verificarse la entrega del papel amortizable ó del metálico efectivo correspondiente al saldo de cada Establecimiento, se sacarán de la Caja las inscripciones, se estampará en ellas el cajetín correspondiente que acredite los intereses que queden satisfechos y se entregarán á la representación del Establecimiento, bajo recibo, que consignará en las respectivas facturas. Las certificaciones de renta líquida se anotarán con la advertencia de quedar canceladas y se conservarán en caja con el ejemplar respectivo de la carpeta y facturas, hasta que se dicten las disposiciones convenientes para la definitiva aplicación de estas operaciones al reembolso de las anticipaciones y pago de los intereses de la Deuda.

«Al entregar el papel ó el metálico, se recogerá al Apoderado del Establecimiento la tercera parte de la carpeta que á calidad de resguardo le hubiere sido expedida, conforme al art. 4.º, haciéndose constar en ella la liquidación practicada en el primer

caso y suscribiendo el recibo dicho Apoderado.

«Art. 12. Mientras subsistan en depósito los valores presentados por los Establecimientos para su conversión, cuidarán las Administraciones de determinar en la clasificación de existencias de las actas de arqueo semanales, la clase é importe de estos valores. Madrid 26 de Febrero de 1878. —Oroyo.—Es copia.—El Subsecretario, Fernando Gos-Gayon.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública á fin de que hagan la presentación de dichos valores y certificaciones en la Intervención de esta Administración económica desde el día 20 del actual para los fines prevenidos en esta circular.

Burgos 12 de Agosto de 1878.—Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 13 del corriente mes previene á esta Administración publique el anuncio que á continuación se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 del próximo pasado, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Dirección general, sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 26.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Agosto actual se verifique ante ella el día 27 del mismo, á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administración económica el uno por ciento en metálico sobre el valor nominal de las proposiciones que se ofrezcan, en vez del uno por ciento del efectivo como venia verificándose, en virtud de Real orden fecha 9 del actual.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el día 18 al 22 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea desde el 18 al 22 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 23 sean remitidos á esta Dirección general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10.ª De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán

presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14.ª Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cu-

pon vencedor en 31 de Diciembre próximo los de exterior y 1.º de Enero de 1879 los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, por conducto de la Administración económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua...terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.»

Número de títulos.	Séries.	Numeración.	Importe de cada série. — Rs. vn.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 16 de Agosto de 1878. = Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE AGOSTO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 23, 24 y 25 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Florencio Saez.....	Arcos.....	Tierras.....	Clero..	2035	Arcos.....	13 23 Agto.	157,50	5.º—360
Francisco Vega.....	Burgos.....			5920	Castrogeriz.....	24	1258,65	361
El mismo.....				5905			1534,55	362
El mismo.....		Tierras y molino		6197			690	363
El mismo.....		Tierras y casa.		4192			825	364
Celso Tardajos.....	Castrogeriz.....			7024			885	365
Esteban Benito.....		Tierras.....		5182			1640,85	366
José Gonzalez.....				7015			595	367
Manuel Lancharas.....				7983			459,50	368
El mismo.....				5232			215,75	369
Guillermo Pinedo.....				7982			1620	370
El mismo.....				5920			900	371
Ramon P. Cobo.....				5923			1110	372
Pablo Cobo.....				5904			69,08	373
Pedro Parra.....				5951			1974	376
El mismo.....				5912			1270,50	377
Mariano Hero.....				5952			795,75	378
Pablo Cobo.....				7034			51,25	374
Rafael Vega.....				5898			158,75	375
José Herreros.....	Burgos.....			2155	Burgos.....		1262,50	380
Dionisio Argote.....	San Martín de Zar.....			5748	San Martín de Zar.....	12	515,75	6.º—305
Marcos Fernandez.....	Grandival.....			5732	Grandival.....		378,15	304
Leon Iniguez.....	Ladrera.....			5819	Ladrera.....		50,25	305
Bernardo Martinez.....	Ciruelos de Cervera....	Era y casa...	Propios	2175	Ciruelos de Cervera....	9	425,25	1870— 52

Valentin Ubalde.....	Burgos.....	Tierras.....	Clero.....	7998	Isar.....	15	25	Agto.	45,15	5.º	—580
Antonio Perez.....	Hiniestra.....	»	»	7176	Hiniestra.....	»	»	»	87,50	»	—581
El mismo.....	»	»	»	7177	»	»	»	»	8	»	—582
Ambrosio Gonzalez.....	Villatoro.....	»	»	8355	Villatoro.....	11	»	»	188,75	7.º	—281
Nicolás Estefanía.....	Alcocero.....	»	»	8359	Alcocero.....	»	»	»	292,65	»	—282
Canuto Gutierrez.....	Villadiago.....	»	»	4164	La Riva.....	»	»	»	62,50	»	—283
Rafael Gonz. Liquinano.	Burgos.....	»	»	8365	Santivañez Zarzaguda...	»	»	»	76,50	»	—284

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 16 de Agosto de 1878.—Ignacio Vizcaino.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal en funciones de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente primero y único se cita, llama y emplaza, á los acreedores de D. José Martin Sainz, vecino de Huerta de Arriba, de la comprension de este partido, término municipal del Valle de Valdelaguna, para que se presenten en este Juzgado, y en los autos de concurso necesario de acreedores que contra aquel, y á instancia de Don Roque Lopez y hermano, vecinos de Ezcaray, se siguen, en el término de veinte dias á contar desde el en que el presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia, lo que verificarán con los titulos justificativos de sus respectivos créditos.

Dado en Salas de los Infantes á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Hilarion Camarero Moreno.— El actuario, Benito Martinez Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Primitivo Fernandez Ruiz Cachupin, para que en término de ocho dias comparezca en este Juzgado á exponer lo que crea conducente en la testamentaria practicada á bienes de su madre Doña Catalina Ruiz Cachupin, vecina que fué de Poblacion de Valdivielso, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario por igual término; prevenido que de no hacerlo se terminará el juicio por su ausencia con audiencia del Fiscal del Juzgado.

Dado en Villarcayo á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—

Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. Sria., Martin Ruiz de la Peña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sepúlveda.

D. José Fernandez Bustamante, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por ausencia en uso de licencia del de primera instancia.

Habiendo sido encausada en este Juzgado la gitana Rosalia Nicolasa Gimenez Escudero, natural de Olite, de edad de veinte y siete años, estatura baja, pelo y cejas castañas, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno, ceceja algun tanto y lleva consigo un niño como de un año, por suposicion de nombre y uso de cédula personal agena; y condenada por sentencia firme en cierta pena personal, multa y demás accesorias, como quiera que haya desaparecido de esta villa donde se hallaba en libertad bajo caucion de presentarse al Juzgado á mediados y fines de cada mes, teniendo noticias extrajudiciales de que ha sido vista en Briviesca, Miranda, y quizá frecuente las poblaciones de Tudela y Olite, ruego á las autoridades y sus dependientes se sirvan dar las órdenes oportunas para que si fuese habida en cualquier punto sea conducida á mi disposicion para que se ejecute lo ordenado por la Sala, ofreciéndoles por mi parte debida reciprocidad.

Dado en Sepúlveda á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—José F. Bustamante.—P. S. O., el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar de este Distrito

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores en las subastas

celebradas para contratar el servicio de subsistencias en Santander, Soria y Santo Domingo de la Calzada, se anuncia una convocatoria de proposiciones sueltas que tendrá lugar en esta Intendencia y en las mencionadas plazas el 23 del actual á las doce de su mañana, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en las indicadas plazas, á contar desde 1.º de Octubre del año actual á fin de Setiembre de 1879 y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde esta fecha en esta Intendencia, Comisarias de Guerra de Santander y Soria y Casa Consistorial de Santo Domingo de la Calzada. Dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado y uniéndolas el sello del impuesto de guerra, redactándolas con claridad y precision.

El acto de la apertura de los pliegos tendrá lugar á las 12 1/2 del mencionado dia 23 y podrán presenciarlo los que los hayan presentado. Tanto las proposiciones remitidas por los Comisarios como las que sean presentadas en esta Intendencia serán remitidas á la Direccion general de Administracion militar, cuya superior dependencia se reserva el derecho de aprobar la que considere mas beneficiosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Si algun licitador deseara encargarse de la ejecucion del servicio por sistema mixto, podrá asimismo presentar sus ofertas, expresando el número de raciones de pan que se proponga suministrar por cada quintal métrico de harina ó trigo que reciba de la Administracion militar, entendiéndose que ha de correr á su cargo la distribucion de cebada y paja que le sea entregada.

Burgos 12 de Agosto de 1878.— Nazario Maria Delgado.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota rectificadora de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la pasada decena.

15	25	Agto.	45,15	5.º	—580
»	»	»	87,50	»	—581
»	»	»	8	»	—582
11	»	»	188,75	7.º	—281
»	»	»	292,65	»	—282
»	»	»	62,50	»	—283
»	»	»	76,50	»	—284

Dia 15.—A los Sres. Conde é hijo, 10 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan para el Hospital, á 38'61 pesetas el quintal; — 100 id. de id. para pan de tropa, á 38'61; — 180 id. de 2.ª, á 37'52,—y 100 id. de 3.ª, á 35'16.

Dia 15.—A los Sres. Martinez y compañía, 260 fanegas de cebada, á 5'44 pesetas fanega.

Dia 16.—A D. Roman Hortiguera, 6790 quintales métricos de paja de pienso, á 2'60 pesetas el quintal.

Burgos 20 de Julio de 1878.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º —El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 5.—A los Sres. Martinez y compañía 1100 fanegas de cebada, á 5'75 pesetas la fanega.

Burgos 10 de Agosto de 1878.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º —El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de este asilo tendrá efecto en sus oficinas, calle del M. son de Paredes, núm. 80, el dia 27 del corriente Agosto.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director.

Anuncios particulares.

SACOS DE DOS FANEGAS, á uno y medio y dos reales.—Cantarranas, Burgos, en el almacen de camas.

Aviso á los labradores. 11

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.